INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2015-00449, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2015 00449 00

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Enrique Laguna González contra Ingeniería y Construcciones S. A. S. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 21 de abril de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA y JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO, conforme a las precisiones expuestas en dicha providencia, además del vinculado CONSORCIO EL CASTILLO 2013, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la parte actora, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

"(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.".

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de los demandados EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA y JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO y CONSORCIO EL CASTILLO 2013, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO : DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°049 de fecha 12 de abril de 2023

Secretario					

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c731f3623f3eb4a225a9f992208961a7643bdc8cc5a29304415388a7552843a

Documento generado en 11/04/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica